MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD
UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR - CONTRATOS
NIT. 800.140.623-0

ADICIÓN No. 003 AL CONTRATO No. 67-7-20454-2021 FECHADO EL 02-08-2021 CELEBRADO ENTRE LA POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR Y EL INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR. IDENTIFICADA CON No. NIT 900016598-7.

Entre los suscritos a saber, el señor Teniente Coronel **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ FLOREZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.891.066 expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **LA NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, en su calidad de Jefe De La Regional De Aseguramiento En Salud No. 8, debidamente facultado para celebrar contratos por la Resolución No. 00008 del 01 de enero de 2017 modificada por la resolución No. 00076 del 11 De Enero de 2018 "Por la cual se delega en algunos funcionarios, la competencia para contratar, comprometer y ordenar el gasto, en desarrollo de las apropiaciones incorporadas al presupuesto de la Policía Nacional y suscribir convenios y/o contratos interadministrativos", quien en adelante y para efectos de esta modificación se denominará EL CONTRATANTE, por una parte, y por la otra, el señor **JULIO EMIRO PEREZ PEREZ** titular de la cedula de ciudadanía No. **9.313.049** Expedida en Corozal, Quien actúa en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR. IDENTIFICADA CON No. NIT 900016598-7**, que en su momento se denominó EL **CONTRATISTA,** el contrato No. **67-7-20454-2021** previa las siguientes consideraciones:

Que el **CONTRATANTE Y CONTRATISTA** suscribieron el pasado **02/08/2021**, el contrato No. **67-7-20454-2021.**, el cual tiene por objeto **ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGIA ADULTO, PEDIATRICA, CARDIOLOGIA ELECTROFISIOLOGICA, CIRUJANO VASCULAR, CIRUJANO CARDIOVASCULAR, REHABILITACION CARDIACA Y PROCEDIMIENTOS DE CARDIOLOGIA NO INVASIVA E INVASIVA POR CONSULTA EXTERNA, EVENTOS PROGRAMADOS Y POR URGENCIAS, PARA EL ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA, DIRIGIDOS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL CESAR; SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO NO. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 POR UN VALOR DE DOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($290.000.000,00); INCLUÍDO I.V.A** y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, para ejecutar en la presente vigencia fiscal 2021 y 2022, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 27721 de fecha 15/06/2021 Recurso 16, expedido por el Responsable de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8.

a. Que de acuerdo a la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR** el contrato en mención se suscribió por un valor de **DOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($290.000.000,00); INCLUÍDO I.V.A,** moneda legal, amparado por el certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF II No. 27721 de fecha 15/06/2021, Recurso 16, expedido por el Jefe de Presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8. distribuidos de la siguiente manera:

VIGENCIA FISCAL 2021: *El valor de* ***CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 190.000.000,00) IVA INCLUIDO*** *para ejecutar en la presente vigencia 2021, moneda legal.*

VIGENCIA FUTURA 2022: *El valor de* ***CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($ 100.000.000,00) IVA INCLUIDO****, moneda legal, aprobados mediante Comunicación Oficial No. 2 - 2021 - 021553 /MINHACIENDA del 28 de abril del 2021, así mismo* ratificado por la comunicación oficial No. GS-2021-025821-DISAN fechado el 04 de mayo de 2021.

b. De acuerdo a la **CLÁUSULA SEXTA – PLAZO DE EJECUCION**, el mencionado Contrato se inició el 30/06/2021 con fundamento en la Carta de Inicio de Ejecución del contrato en donde así se indica, suscrito por el jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud No 8. El contratista tenía un plazo de ejecución discriminado de la siguiente manera:

PARA LA VIGENCIA 2021: será hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la notificación del inicio de ejecución del contrato.

PARA LA VIGENCIA 2022: tendrá un plazo de Seis (6) meses y/o agotar presupuesto, contados a partir del 01 de enero de 2022, con fecha de terminación 30/06/2022.

c. De acuerdo a la **CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO** El lugar para la prestación del servicio objeto del presente contrato es en la sede principal del **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR** ubicado en la Carrera 16 No. 16 A - 42, Estos servicios de salud serán realizados según los requerimientos de los Usuarios y beneficiarios del Subsistema de salud de la Policía Nacional en el Departamento de Policía Cesar.

d. Que mediante comunicación oficial N° GS-2021- 112766 /DECES-UPRES-GUPAS-29.25 fechado el 09 de diciembre 2021 el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** con visto Bueno del **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, solicita al **JEFE DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8**, considerar autorizar la Adición No. 003 en valor, al contrato No. **67-7-20454-2021** de fecha 02/08/2021, adición correspondiente en valor a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000,00)** incluido I.V.A. para ejecutar en la vigencia 2021, valor que sumado a las adiciones que anteceden no supera el 50% del valor del contrato inicial, en virtud a ello se cumple lo reglado en el segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, quedando con un valor total dicho contrato de ***CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 430.000.000,00)***.

e. Que mediante comunicación oficial N° GS-2021- 112766 / DECES-UPRES-JEFAT-29.25 /DECES-UPRES-GUPAS-29.25 fechado el 09 de diciembre 2021, el **SUPERVISOR DEL CONTRATO** con visto Bueno del **JEFE DE LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, solicita al señor **JULIO EMIRO PEREZ PEREZ** titular de la cedula de ciudadanía No. **9.313.049** Expedida en Corozal, Quien actúa en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR. IDENTIFICADA CON No. NIT 900016598-7,** considerar aceptar la Adición No. 003 al contrato **No. 67-7-20454-2021** de fecha 02/08/2021, adición correspondiente en valor a **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000,00)** incluido I.V.A. para ejecutar en la vigencia 2021, suma que no supera el 50% del valor del contrato inicial, quedando con un valor total de ***CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 430.000.000,00)***.

f. Que mediante oficio de fecha 10/12/2021, el señor **JULIO EMIRO PEREZ PEREZ** titular de la cedula de ciudadanía No. **9.313.049** Expedida en Corozal, Quien actúa en calidad de Representante Legal del **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR. IDENTIFICADA CON No. NIT 900016598-7** acepta la propuesta de adición No. 003 al contrato **67-7-20454-2021.**de fecha **02/08/2021.**

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad modificado por el AL 2 de 2009, la garantía a

"todas las personas al acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud' y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben "obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud".

Que la Ley 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud dispone en su artículo 2 (...) Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención. diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas,

Adicionalmente, atendiendo el carácter fundamental de derecho a la salud, el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 5 dispone que: el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo de ese derecho, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho, en concordancia con el artículo 10 enuncia como Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud **a)** A acceder a los servicios y tecnologías de salud, que /e garanticen una atención integral, oportuna y de alta calidad; **b)** Recibir la atención de urgencias que sea requerida con la oportunidad que su condición amerite sin que sea exigible documento o cancelación de pago previo alguno; {. . .}

De esta manera, y con base en lo anterior, se destaca que uno de los atributos de la atención en salud es la continuidad en la prestación del servicio. Así, el artículo 6 ib. señala: **d) Continuidad**. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas;

Este principio está estrechamente asociado a la integralidad que la misma ley señala en el artículo 8, así: Artículo 8°. La integralidad, los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión. cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario.

Que la Ley 9 de 1979 destaca en su Título VII que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades y en su artículo 598 establece que, "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

Es menester indicar que el derecho fundamental a la salud incluye los siguientes elementos esenciales e interrelacionados: **a) Disponibilidad**. El Estado deberá garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como de programas de salud y personal médico y profesional competente; **b) Aceptabilidad**. Los diferentes agentes del sistema deberán ser respetuosos de la ética médica, así como de las diversas culturas de las personas, minorías étnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisión de la salud, permitiendo su participación en las decisiones del sistema de salud que le afecten, de conformidad con el artículo 12 de la presente ley y responder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el género y el ciclo de vida. Los establecimientos deberán prestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidad; **c) Accesibilidad**. Los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso a la información; **d) Calidad e idoneidad profesional.** Los

establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecidos.

En este punto, en relación con la continuidad, ha señalado la Corte Constitucional:

> *2.3.2 Ahora, debe recordarse que el derecho a la salud descansa sobre varios principios de raigambre constitucional y legal, como lo son la eficiencia, la universalidad, la solidaridad, la continuidad, la progresividad, la calidad, la sostenibilidad, la unidad, la participación y la integralidad, recogidos, principalmente. en el ya citado artículo 49 de la Constitución y en los artículos 2° y 153 de la Ley 100 de 1993.*
>
> *2.3.3 Concretamente, el principio de continuidad, implica que el servicio de salud debe prestarse de manera ininterrumpida, constante y permanente. Tal postulado obedece a que es deber del Estado garantizar la prestación eficiente6 de este servicio, obligación que igualmente asumen los entes privados que se comprometan a garantizarlo y a prestarlo*

La jurisprudencia se ha referido en diversas oportunidades al concepto de universalización en salud bajo el entendido que "el servicio debe cubrir a todas las personas que habitan el territorio nacional" y que "el Estado debe garantizar la cobertura en seguridad social a todas las personas que habitan el territorio nacional". Así mismo, ha señalado que "la universalidad del servicio lleva a que el Estado garantice que todas las personas efectivamente gocen del derecho, por lo que las medidas que se tomen con relación a su atención en salud, deben estar encaminadas a buscar la universalidad del aseguramiento y la posibilidad de que los beneficiarios del sistema, puedan gozar de sus servicios en cualquier parte del país, en todas las etapas de su vida"

De acuerdo a lo anterior y en atención al marco de las misiones institucionales, se establece por parte del supervisor del contrato la necesidad de seguir con la accesibilidad y continuidad en la prestación de servicios de salud especializados en cardiología incluyendo sus subespecialidades para los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional en la Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 en su Unidad Prestadora de Salud Cesar, con el fin de cubrir los requerimientos de nuestros usuarios tomando en consideración que el espíritu de la Ley de seguridad Social en Salud Colombiana es la cobertura y protección del riesgo en la población usuaria del sistema, es por ello que la continuidad de estos servicios nos permitiría garantizar el derecho a la salud de nuestros usuarios, con esta adicción nos permite cubrir la prestación del servicio satisfacer las necesidades de salud en forma oportuna, continua, efectiva y eficiente.

Si bien es cierto el pasado 08 noviembre 2021 se le realizó la adición No 002 al mencionado, la cual se hizo con el fin de dar continuidad a dichos servicios, es menester indicar a mi Coronel que los servicios de salud por la especialidad de cardiología no son cuantificables y son impredecibles, teniendo en cuenta que esta especialidad es de suma importancia ya que las enfermedades cardiovasculares son la principal causa de defunción en el mundo y, según estimaciones (OMS, se cobran 17,9 millones de vidas cada año. Estas enfermedades constituyen un grupo de trastornos del corazón y los vasos sanguíneos que incluyen cardiopatías coronarias, enfermedades cerebrovasculares y cardiopatías reumáticas. Más de cuatro de cada cinco defunciones por enfermedades cardiovasculares se deben a cardiopatías coronarias y accidentes cerebrovasculares, y una tercera parte de esas defunciones ocurren prematuramente en personas menores de 70 años. Es importante resaltar que en la actualidad en la Unidad Prestadora de Salud Cesar los usuarios que padecen este tipo de patologías o las asociadas a estas la suma asciende a 977 personas

Con la presente adición se pretende seguir con la continuidad en la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGIA ADULTO, PEDIATRICA, CARDIOLOGIA ELECTROFISIOLOGICA, CIRUJANO VASCULAR, CIRUJANO CARDIOVASCULAR, REHABILITACION CARDIACA Y PROCEDIMIENTOS DE CARDIOLOGIA NO INVASIVA E INVASIVA POR CONSULTA EXTERNA, EVENTOS PROGRAMADOS Y POR URGENCIAS, PARA EL ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA** en virtud a que la demanda por parte de nuestros usuarios fue bastante alta, conllevando a una disminución considerativa del presupuesto de ***CIENTO NOVENTA MILLONES*** ($ 190.000.000,00) que se tenía programado para la presente vigencia, aunado a ello, se agotó el presupuesto adicionado el cual ascendió a ***NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE*** **($ 90.000.000,00),** lo que sin lugar a dudas no nos permitiría cubrir eficientemente la demanda de nuestro usuarios de lo que resta de la presente vigencia, motivo por el cual se determina realizar la presente adicción la cual nos permite cubrir la prestación del servicio el mes de diciembre.

Con la adición presupuestal al mencionado contrato se respondería de manera continua, oportuna, eficiente y con calidad a las necesidades de nuestra población policial garantizando y ofreciendo la mejor ayuda, cumpliendo así con los diferentes programas de salud, por lo que es de vital importancia para nosotros garantizar la continuidad de estos servicios médicos a nuestros usuarios, de esta manera estaríamos cumpliendo con nuestro proceso misional Policial, en cuanto a la accesibilidad en la prestación de los servicios de salud de laboratorio, ya que nuestra misionalidad se basa en garantizar el derecho de salud a nuestra población policial incluyendo sus beneficiarios.

Por lo anterior es justificado y viable la adición del contrato No. **67-7-20354-2021**, certificada bajo el Plan de Compra No. 553 fechado 09/12/2021, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00) IVA INCLUIDO** cuyo objeto es **LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO NIVELES DE COMPLEJIDAD I, II, III Y LOS REQUERIDOS DEL NIVEL IV, CITOLOGÍAS, GENÉTICA Y ESTUDIOS PATOLÓGICOS, EVENTOS PROGRAMADOS, PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS, DIRIGIDOS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CESAR; SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO NO. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001 POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PLAN DE SERVICIOS DE SANIDAD MILITAR Y DE LA POLICÍA NACIONAL,** y con esto se cubriría el mes de diciembre.

Por tratarse de una adición, el presente proceso está sujeto al segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que a la letra dice "***Los contratos no se podrán adicionar en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes***", dicho lo anterior y ante la necesidad que tiene la entidad de garantizar la prestación del servicio materia de estudio, se hace necesario realizar la adición por un valor **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000,00) IVA INCLUIDO**, es pertinente indicar que este valor valor que sumado a las adiciones que anteceden no supera el 50% del valor del contrato inicial, en virtud a ello, se cumple lo reglado en el segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, sea preciso indicar que con esta adición se pretende brindar continuidad a los servicios ofertados por la entidad **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR** para los usuarios del Subsistema de Salud de la Policía Nacional - Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 en su Unidad Prestadora de Salud Cesar.

Teniendo en cuenta que el mencionado contrato inicio con un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 290.000.000,00) INCLUÍDO I.V.A,** en atención a la gran demanda de este servicio por parte de nuestra población de usuarios, la Regional de Aseguramiento en Salud No.8 – Unidad Prestadora de

Salud Cesar, se determinó necesario realizarle dos adiciones las cuales ascendieron en valor de **NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($ 90.000.000,00) incluido I.V.A,** ante la garantía el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud en concordancia con la política, estrategias y líneas de acción establecidas por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para el logro de los objetivos propuestos, motivo por el cual es necesario realizar la adición No. 003 al contrato de la referencia por un valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000,00) incluido I.V.A**.

DESCRIPCIÓN	VALOR EN PESOS
VALOR INICIAL	$ 290.000.000,00
LÍMITE MÁXIMO PARA ADICIONAR 50% DEL VALOR INICIAL	$ 145.000.000,00
VALOR PRIMERA ADICION	$ 60.000.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON LA PRIMERA ADICION	$ 350.000.000,00
VALOR SEGUNDA ADICION	$30.000.000,00
VALOR SOLICITADO PARA LA ADICION	$50.000.000,00
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON LA TERCERA ADICION	$430.000.000,00%
PORCENTAJE TOTAL EN ADICIONES	48,57%

Que de conformidad con lo dispuesto el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y decretos reglamentarios, las partes están facultadas para suscribir la presente modificación y en virtud de lo anterior hemos convenido de común acuerdo la modificación No 001 del presente contrato, en el sentido de realizar modificación al contrato No **67-7-20454-2021** suscrito Entre la **NACIÓN – POLICÍA NACIONAL – REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 8 y EL INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR. IDENTIFICADA CON No. NIT 900016598-7** en los siguientes términos.

EN CONSECUENCIA, LAS PARTES ACUERDAN:

CLAUSULA PRIMERA: modifíquese la **CLÁUSULA TERCERA- VALOR** del contrato No. **67-7-20454-2021** de fecha **02/08/2021** En el sentido de adicionar la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($50.000.000,00) incluido I.V.A** los cuales se financiarán con recursos de la vigencia 2021, valor que sumado a las adiciones que anteceden no supera el 50% del valor del contrato inicial, en virtud a ello se cumple lo reglado en el segundo parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, quedando con un valor total de ***CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 430.000.000,00)***., Con fecha terminación del Contrato Principal hasta el 30 de junio del 2022.

CLAUSULA SEGUNDA: Apropiación presupuestal: el presente contrato se imputará mediante el certificado de plan de compras No. 553 fechado 09/12/2021, y el certificado de disponibilidad presupuestal SIIF 56121 de fecha 10-12-2021 expedida por el responsable de presupuesto de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8.

CLÁUSULA TERCERA - La presente modificación debe ser comunicada por parte del CONTRATISTA a la compañía aseguradora respectiva, a fin se ajuste la cuantía de los amparos contemplados en las pólizas No **47-44-101017063 y 47-40-101005194** expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DE EL ESTADO de acuerdo con la adición del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA - APROPIACION PRESUPUESTAL: La obligación que asume la **POLICIA NACIONAL — REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.8 – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR**, mediante la presente adición al contrato, se atenderá con presupuesto de la vigencia 2021, amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF II No. 56121 de fecha 10-12-2021, Recurso 16, expedido por el Jefe de Presupuesto de la de la Regional de Aseguramiento en Salud No.8.

CONTINUACIÓN DE LA ADICIÓN NO. 003 AL CONTRATO NO. 67-7-20454-2021 FECHADO EL 02/08/2021 CUYO OBJETO ES EL CUAL TIENE POR OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGIA ADULTO, PEDIATRICA, CARDIOLOGIA ELECTROFISIOLOGICA, CIRUJANO VASCULAR, CIRUJANO CARDIOVASCULAR, REHABILITACION CARDIACA Y PROCEDIMIENTOS DE CARDIOLOGIA NO INVASIVA E INVASIVA POR CONSULTA EXTERNA, EVENTOS PROGRAMADOS Y POR URGENCIAS, PARA EL ESTUDIO DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RELACIONADAS CON ESTA ESPECIALIDAD, Y OTROS PROCEDIMIENTOS OFERTADOS EN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS QUE SEAN NECESARIOS PARA GARANTIZAR LAS INTERVENCIONES DE MANERA OPORTUNA, DIRIGIDOS A LOS USUARIOS DEL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL EN LA UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DEL CESAR; SEGÚN PROTOCOLOS ESTABLECIDOS CONSIGNADOS EN EL ACUERDO NO. 002 DEL 27 DE ABRIL DE 2001.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES – Los demás aspectos y Cláusulas del Contrato Principal y sus modificaciones, que no hayan sido objeto de adición, ampliación o aclaración en la presente modificación, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

CLAUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN – La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes contratantes, para su legalización se requiere la presentación por parte del CONTRATISTA de la modificación de las pólizas correspondientes pactadas inicialmente.

CLAUSULA SEPTIMA: Las demás cláusulas del contrato No. **67-7-20454-2021** de fecha **02/08/2021** de fecha que no hayan sido objeto de Aclaración o modificación en la presente adición, continuarán vigentes en los mismos términos y condiciones.

Para constancia se firma en Valledupar a los, **13 DIC. 2021**

POR LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 8 - UNIDAD PRESTADORA DE SALUD CESAR.

Teniente Coronel **CARLOS ENRIQUE SANCHEZ FLOREZ**
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 8

POR EL CONTRATISTA

Señor **JULIO EMIRO PEREZ PEREZ**
C.C No. 9.313.049 Expedida en Corozal
Representante Legal
INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:	REVISO Y APROBO
IT. JESUS HOYOS [illegible] Regional de Aseguramiento en Salud No. 8 CESAR	CT. JAMMY ISAAC TAMARA ALVAREZ Jefe Upres Cesar	CT. MICHAEL [illegible] Líder Apoyo de Contratos Regional	DR. PEDRO JOSE VEGA MENDOZA Asesor Jurídico Regional	CT. GUILLERMO OROZCO CASTRILLON Jefe Administrativo y Financiero Region No 8

Fecha Elaboración: 09/12/2021
ARCHIVO: D:\VERGEL/2021

Calle 14 No. 15-16 Barrio Alfonso López, Valledupar
Tel: 5717225 –IP 8484
deces.upres@policia.gov.co
www.policia.gov.co